



Con fecha 18 de noviembre del año 2021, los CC. Diputadas y Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Gabriela Hernández López Y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULO 30 Y 31 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES, TODAS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por las CC. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Verónica Pérez Herrera, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Jennifer Adela Deras y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con fecha 18 de noviembre del año 2021, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como finalidad, contribuir al empoderamiento económico de las mujeres, a causa de la discriminación que enfrentan. Los promoventes de la iniciativa, prevén, con las modificaciones a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, fortalecer mecanismos institucionales, que promueven la autonomía y desarrollo económico de las mujeres, incorporando a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) como integrante del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En su exposición de motivos, los iniciadores refieren que, *“invertir en el empoderamiento económico de las mujeres, contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo”*; explicando por otro lado que, *“las mujeres siguen sufriendo desproporcionalidad económica y laboral”*; lo que limita su acceso a bienes económicos, préstamos y empleos bien remunerados; a su vez hacen mención que tanto la discriminación, como factores culturales, tal como la asunción de la responsabilidad de las tareas domésticas constituyen barreras para la participación de la mujer en las actividades económicas. En este mismo sentido, los iniciadores subrayan que *“el rol del Estado, es clave para garantizar la autonomía económica de las mujeres” (...)* y *avanzar hacia nuevos modelos (más inclusivos) de desarrollo*.

Al respecto, este Órgano Legislativo, reconoce las barreras estructurales que mencionan los iniciadores, para que las mujeres participen en las actividades económicas (en el mercado de trabajo, y/o de oferta de bienes y servicios) en igualdad de condiciones que los hombres. El reconocimiento de esta problemática, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, con horizontes al año 2030, y que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido¹; y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso –documento programático que guía la acción legislativa. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, *“lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”*; y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

Adicionalmente, la Comisión da cuenta, que México ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales, que lo obligan a llevar a cabo acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres; algunos de los cuales, incorporan disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos, para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres -incluyendo los económicos. Lo anterior, lo discute la Comisión, tomando en cuenta que, con la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos en 2011, se elevan a rango Constitucional, los derechos humanos, dimanantes de los tratados suscritos por México, al establecer en el artículo 1º de la Carta Fundamental, lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¹ Gobierno de México. Con el propósito de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer recursos para las futuras generaciones.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Tal es el caso, del carácter vinculante que guardan, los acuerdos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975.CEDAW), la cual insta a los Estados Partes, a adoptar medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto, como la asignación o reasignación de recursos públicos; y asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales, entre otros compromisos². La institucionalización de dichas medidas en la legislación que contribuyan a revertir la violencia (económica o de cualquier tipo) por cuestiones de género, es un mandato constitucional.

SEGUNDO. La Comisión, vierte sus consideraciones, respecto al beneficio de transversalizar en todos los sectores, medidas contra la violencia económica; lo que es uno de los aportes, a los que contribuye la iniciativa. A su vez, este Órgano Legislativo, observa que las políticas exitosas de desarrollo económico, dirigidas a la población en general (hombres y mujeres), como efecto residual han favorecido a la mujer, empoderándola y reduciendo su situación de desventaja (respecto a los hombres) en la dimensión económica; no obstante, la Comisión, considera que este enfoque es insuficiente; se requieren intervenciones específicas focalizadas a favor de este sector de la población. En este sentido, dentro del cúmulo de creencias³ en torno a políticas públicas, aún se encuentran aquellas, que estiman que estas deben de ser neutrales, no obstante es un supuesto que debe modificarse, ya que las personas según el sexo, viven situaciones diferentes en la comunidad, el mercado y el hogar, lo que condiciona el aprovechamiento de las oportunidades económicas y el acceso a los recursos. Dado que, en el mercado, los puntos de partida para incorporarse son distintos, entre hombres y mujeres, los resultados (medidos en externalidades positivas para cada conjunto social) de invertir públicamente en cada grupo, a partir de políticas socio-económicas o destinadas a su desarrollo, son distintos. Es por ello, que la Comisión consideró de suma importancia, tal como lo proponen los iniciadores, promover, fortalecer e invertir en programas específicos, en materia económica, con enfoque de género.

El mandato de la igualdad entre mujeres y hombres, se encuentra consagrado a nivel Constitucional en el artículo 4º; y la Comisión reconoce los esfuerzos legislativos recientes, en tanto a favorecer la descentralización de acciones de política pública que versa en los temas de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, a todos los entes de Gobierno, como responsables de garantizarla; en el entendido de que no es una responsabilidad exclusiva hacerlo, desde las oficinas o mecanismos de la mujer⁴. Es de la opinión de esta Comisión, que las acciones para lograr la igualdad, deben ser implementadas por los entes públicos, que tienen posibilidades ejecutivas directas, tal como la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).

TERCERO. Adicionalmente, la Comisión, se dio a la tarea, de discutir la necesidad de un mayor involucramiento de la SEDECO, analizando la dinámica social y económica del Estado. Ante lo cual, este Órgano legislativo, detecta que las modificaciones representan un beneficio para la sociedad en su conjunto, como para dicho grupo.

En primer orden, existe una correlación positiva entre el incremento de la actividad productiva de las mujeres y el crecimiento económico de un país; la desigualdad de género y la violencia, ocasionan pérdidas para las economías. De acuerdo al Banco Mundial, en algunos países, la violencia contra las mujeres, ocasionó en 2019, un costo estimado de 3.7% del Producto Interno Bruto (PIB)⁵.

² Asimismo, el Estado Mexicano ha sido partícipe de diversos compromisos internacionales y regionales relacionados con la igualdad de género. Tal es el caso, de la resolución RES/S-23/3 (2000), mediante la cual se adoptan Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Beijing, destinadas a superar los obstáculos, y a lograr la aplicación plena y acelerada de la Plataforma de Beijing, para incorporar la perspectiva de género en la elaboración y ejecución de todos los procesos presupuestarios, mediante la cual, se reafirma el compromiso de los Estados miembro, a incorporar la perspectiva de género, en la elaboración, el desarrollo, la aprobación y la ejecución de todos los procesos presupuestarios; y el Consenso de Santo Domingo, adoptado durante la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2013), en el que se acuerda la adopción de presupuestos con un enfoque de género, como eje transversal para la asignación de fondos públicos (...) y garantizar que cubran todos los ámbitos de la política pública, con el objetivo de alcanzar las metas de igualdad, y justicia social y económica para las mujeres; entre otros.

³ De un sector de funcionarios, y de la población.

⁵ Banco Mundial. Disponible en :<https://www.worldbank.org/en/topic/socialsustainability/brief/violence-against-women-and-girls>



Por su parte, las mujeres enfrentan Violencia Económica, al igual que los otros tipos de violencia, en el ámbito familiar, la comunidad, laboral, escolar, político, público e institucional; en todos los casos, las mujeres, padecen acciones u omisiones que transgreden sus derechos en el ámbito económico. Además se acompaña por tres rasgos que deben revertirse, ya que están relacionados con formas de violencia, que de manera informal se enquistan y debilitan las instituciones, estos son: invisibilidad, normalización e impunidad⁶.

Al respecto, de acuerdo a los resultados de la última Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones (ENIREH), 2021, la cual es la principal fuente de información sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en el país y los distintos tipos de violencia establecidos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Sin Violencia, 2 de cada 10 mujeres en México (27.4%) mujeres han experimentado violencia económica y/o patrimonial y/o discriminación en el trabajo, a lo largo de la vida. Por su parte, la prevalencia total de este tipo de violencia contra las mujeres en Durango es de 68.1%, ubicándose por debajo de la media nacional; aunque con mayor prevalencia que 16 estados de la República.

Al respecto, la Ley de las Mujeres para Una Vida Sin Violencia, establece en su artículo 4º, fracción XXII que Violencia contra la Mujer se refiere a “Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte”. A su vez, el artículo 6, fracción I, define a la Violencia Económica, como “toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o recursos económicos, destinados a satisfacer las necesidades de la víctima y sus hijos; así como la percepción de un salario por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.”

CUARTO. A su vez, la Comisión, se ocupó de revisar, con mayor especificidad, como pudiera encuadrarse la participación de la SEDECO, en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el cual define su objeto en el artículo 29, estableciendo la Ley, lo siguiente:

ARTÍCULO 29. El Estado y los municipios, se coordinarán para la integración del Sistema Estatal.

El Sistema Estatal, parte integrante del Sistema Nacional, tiene por objeto coordinar los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales que lleven a cabo las dependencias y entidades del sector público estatal y/o municipal, con el apoyo también de las organizaciones de la sociedad civil, para la determinación e implementación de acciones, métodos y procedimientos, destinados a la protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Cabe mencionar, que dicho Sistema, está vinculado al “Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres”, el cual se contempla en la Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia; aunque este, no incluye a la Secretaría de Economía. No obstante, derivado de lo expresado en el considerando anterior, con relación a un análisis de suficiencia del derecho vigente, y las manifestaciones de violencia económica en la realidad estatal, se considera que, al incluir a la SEDECO, se fortalece el Sistema. A la vez, que se robustece, al definir las facultades y obligaciones de dicha dependencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida sin violencia.

Adicionalmente, la Comisión se percató que, en el Estado, aparte de contar con un Sistema, se cuenta con un Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, el cual se define en el artículo 34, tal como se expresa en la siguiente manera (en conjunto con el objeto del Sistema expresado en el artículo 29, para fines ilustrativos):

Artículo 34	Artículo 29
--------------------	--------------------

⁶ Secretaría de Economía, disponible en: <https://www.gob.mx/se/prensa/palabras-de-la-secretaria-de-economia-graciela-marquez-en-el-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es-MX>



ARTÍCULO 34. *El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, es el órgano del Sistema encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia.*

ARTÍCULO 29. *El Estado y los municipios, se coordinarán para la integración del Sistema Estatal.*

El Sistema Estatal, parte integrante del Sistema Nacional, tiene por objeto coordinar los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales que lleven a cabo las dependencias y entidades del sector público estatal y/o municipal, con el apoyo también de las organizaciones de la sociedad civil, para la determinación e implementación de acciones, métodos y procedimientos, destinados a la protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En la iniciativa, no se incorpora la participación de la SEDECO, en el Órgano que le da operatividad; empero, se considera un avance, que sea incorporado como parte del Sistema, para que se puedan sumar sus acciones, a favor de la prevención, atención y erradicación del tipo de Violencia Económica; ya sean medidas directas de fomento económico de apoyo específico a las mujeres (tal como capacitación, asesoría y acompañamiento, vinculación, promoción, otorgamiento de incentivos fiscales y no fiscales, créditos, entre otras—algunas de las cuales ya se realizan o han realizado por disposición del ejecutivo) y/o que se prevean medidas complementarias, como parte de las acciones que se realizan, para evitar la discriminación y exclusión de las mujeres (tal como protocolos y especificaciones reglamentarias de atención a las mujeres en el otorgamiento de las acciones directas etc...); ambas con el fin de promover activamente el pleno goce de los derechos y libertades económicas de este sector de la población; a partir de los cuales, se pudieran facilitar las condiciones para el acceso a recursos de producción, la adquisición de activos, créditos, y recursos en general, favoreciendo su liderazgo, independencia y participación en el ámbito económico.

La Comisión, no puede omitir mencionar que la erradicación de este tipo de violencia, también resulta importante, al estar correlacionada la baja o nula autonomía económica con otros tipos de violencia que se ejercen sobre las mujeres. En general, 6 de cada 10 mujeres, ha sido víctima de algún tipo de violencia.

QUINTO. Respecto a la modificación del artículo 31, la Comisión propone una redacción distinta, al establecer que los arreglos o acuerdos que produzca el Sistema se trabajen de manera coordinada, por parte de las dependencias involucradas, a razón de que, participen en la promoción de soluciones de política pública; en el entendimiento de que la violencia económica es un problema social cuya solución se aborda de manera integral y/o complementaria, y que esta no se construye de manera aislada, por una sola institución.

SEXTO. La Comisión, se percató que la Ley que se pretende modificar, se refiere a la Secretaría de Bienestar Social, como Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual, se propone realizar la actualización pertinente, modificando los artículos 30, 41 y el título de la Sección Tercera. Cabe destacar, que mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del



“2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Estado de Durango, que obra en el decreto 98 de fecha 14 de mayo de 2019 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 43 de fecha 30 del mismo mes y año, se modificó el nombre de la Secretaría en mención⁷.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 352

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso b. de la fracción II del artículo 30, la denominación de la “Sección Tercera” para quedar “De la Secretaría de Bienestar Social”, la fracción XII del artículo 31 y el primer párrafo del artículo 41; y se adicionan, el inciso g. de la fracción II del artículo 30, la fracción XIII del artículo 31, recorriéndose la anterior de manera subsecuente para quedar como fracción XIV, así como la “Sección Séptima BIS” denominada “De la Secretaría de Desarrollo Económico” donde queda contenido el artículo 45 BIS, todas a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

I.

II.

a...

b. Secretaría de Bienestar Social

Del c.- al f....

g. Secretaría de Desarrollo Económico

III....

Del a. al h...

IV.

.....

.....

ARTÍCULO 31.....

De la I. a la XI.

XII. Promover la colaboración interinstitucional para la detección, registro y seguimiento de la información sobre casos de violencias sexuales;

XIII. Implementar programas y acciones que tengan como objetivo el desarrollo económico de las mujeres del Estado, a fin de promover su plena autonomía y empoderamiento económico; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

⁷Congreso del Estado. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/decretos-de-la-lxviii-legislatura/78/>



“2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

**SECCIÓN TERCERA
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 41. Corresponde a la **Secretaría de Bienestar Social**:

De la I. a la X...

**SECCIÓN SÉPTIMA BIS
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

ARTÍCULO 45 BIS. Corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Económico**:

I. Incorporar el principio de igualdad de género en los programas y acciones de fomento económico a su cargo, a fin de garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los estímulos y beneficios que estos establecen;

II. Diseñar de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el sector privado, programas y acciones, con el objetivo de promover el principio de igualdad de género en los procesos de contratación de las y los trabajadores, que realizan las empresas;

III. Establecer programas para promover la integración de empresas conformadas por mujeres a las cadenas de valor en el ámbito local, nacional y global;

IV. Realizar programas y acciones de fomento, a favor de empresas y proyectos de emprendimientos de micro, pequeñas y medianas empresas, así como de organismos del sector social de la economía, conformados por mujeres;

V. Coordinarse con la Secretaría de Bienestar Social, con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y con autoridades encargadas de la procuración de justicia, con el fin de diseñar esquemas que contribuyan al fortalecimiento laboral y económico de mujeres cabezas de familia, mujeres indígenas, y mujeres víctimas de violencia; y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



“2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11.) once días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.